

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

DTE: DAMIAN ENRIQUE ARMENTA ATENCIO

DDO: YORAIMA MERCEDES JIMENEZ ARGUELLE

RAD: 2022-00059-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TENERIFE

29- JUL-2022

AL DESPACHO INFORMANDO QUE EL DIA 27 DE JUL. DE 2022, DENTRO DEL HORARIO HÁBIL LABORAL JUDICIAL, PRESENTARON DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS DE MAYORES, EN CALIDA DE COMPAÑERA PERMANENTE.

SE DEJA CONSTANCIA QUE LA DEMANDA CUENTA CON 1 ARCHIVO EN FORMATO PDF, LOS CUALES CONTIENEN LA DEMANDA CON LOS ANEXOS Y LA MEDIDA CAUTELAR.

SE DEJA CONSTANCIA QUE APORTA A LA DEMANDA EL ACTA DE CONCILIACIÓN QUE DECLARA LA AEXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL Y EL ACTA DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL QUE ACUERDA EL VALOR DE LA CUOTA ALIMENTARIA A FAVOR DE LA DEMANDANTE.

SE DEJA CONSTANCIA QUE, EL APODERADO SOLICITA MEDIDA CAUTELARES DEL 50% SOBRE LA PENSIÓN DEL DEMANDADO.

SE DEJA CONSTANCIA QUE LA PARTE DEMANDANTE NO CUMPLE CON LA CARGA DE REMITIR LA DEMANDA AL DEMANDADO, PREVIAMENTE A SU INTERPOSICIÓN POR SOLICITAR MEDIDA CAUTELAR PREVIA.

AL DESPACHO PARA SU RESPECTIVA ORDEN.

ANA MARIA RINCÓN MÁRQUEZ

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TENERIFE

TENERIFE, PRIMERO (1°) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

DTE: DAMIAN ENRIQUE ARMENTA ATENCIO

DDO: YORAIMA MERCEDES JIMENEZ ARGUELLE

RAD: 2022-00059-00

AUTO INTERLOCUTORIO No: 037 III TRIMESTRE 2022

El señor **DAMIAN ENRIQUE ARMENTA ATENCIO** en calidad de compañero permanente presentó demanda Ejecutiva de Alimentos a través de apoderada judicial en contra de la señora **YORAIMA MERCEDES JIMENEZ ARGUELLE** por las cuotas pactadas en el Acta de Conciliación de fecha 10 de septiembre de 2020 adeudando por concepto de la obligación alimentaria, mensualidades establecidas en un porcentaje del 50% de la mesada pensional que recibe de FIDUPREVISORA SA, primas de junio y diciembre, y demás emolumentos, dejando de cumplir su obligación desde el mes de agosto de 2021 adeudando la suma de \$ 14.085.198 así:

MES	año	Salario Devengado	Mesadas adicionales	Salud	50% salario
agosto	2021	\$ 2.566.373,00		\$ 307.965,00	\$ 1.129.204,00
septiembre	2021	\$ 2.566.373,00		\$ 307.965,00	\$ 1.129.204,00
octubre	2021	\$ 2.566.373,00		\$ 307.965,00	\$ 1.129.204,00
noviembre	2021	\$ 2.566.373,00	\$ 2.566.373,00	\$ 307.965,00	\$ 2.412.390,50
diciembre	2021	\$ 2.566.373,00		\$ 307.965,00	\$ 1.129.204,00
				Total, cuotas alimentarias adeudadas	\$ 6.929.206,50

MES	año	Salario Devengado	Salud	50% salario
enero	2022	\$ 2.566.373,00	\$ 307.965,00	\$ 1.129.204,00
febrero	2022	\$ 2.854.833,00	\$ 342.580,00	\$ 1.256.126,50
marzo	2022	\$ 2.710.603,00	\$ 325.272,00	\$ 1.192.665,50
abril	2022	\$ 2.710.603,00	\$ 325.272,00	\$ 1.192.665,50
mayo	2022	\$ 2.710.603,00	\$ 325.272,00	\$ 1.192.665,50
julio	2022	\$ 2.710.603,00	\$ 325.272,00	\$ 1.192.665,50
			Total, cuotas alimentarias adeudadas	\$ 7.155.992,50

Por tanto, se procederá a librar mandamiento ejecutivo por la deuda reconocida y por las cuotas alimentarias con sus respectivos incrementos.

En cuanto a la solicitud de medida cautelar previa con el fin que decrete el embargo y retención en cuantía equivalente al 50% de la mesada pensional, primas de junio y diciembre, todos los conceptos salariales y prestaciones legales y extralegales y demás emolumentos que reciba como pensionada de FIDUPREVISORA S.A., la señora **YORAIMA MERCEDES JIMENEZ ARGUELLE**, no existiendo disposición legal que prohíba lo requerida y en atención a lo reglado en el numeral 5 del artículo 134 de la ley 100 de 1993 en concordancia con lo reglado en el artículo 593, Núm. 9 del C.G del P.

El mandamiento se notificará personalmente al ejecutado, en la forma ordenada en la Ley 2213 de 2022 artículo 8, haciéndole saber que tiene (5) cinco días para pagar la deuda (art. 431 Código General del Proceso) y diez (10) días para proponer excepciones de mérito (núm. 2º art. 442 del Código General del Proceso).

Los términos corren paralelos, a partir del día hábil siguiente de cuando se haga la notificación.

En consecuencia,

R E S U E L V E:

PRIMERO. -LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA contra **YORAIMA MERCEDES JIMENEZ ARGUELLE** y a favor del señor **DAMIAN ENRIQUE ARMENTA ATENCIO** por las siguientes sumas de dinero:

MES	año	Salario Devengado	Mesadas adicionales	Salud	50% salario
agosto	2021	\$ 2.566.373,00		\$ 307.965,00	\$ 1.129.204,00
septiembre	2021	\$ 2.566.373,00		\$ 307.965,00	\$ 1.129.204,00
octubre	2021	\$ 2.566.373,00		\$ 307.965,00	\$ 1.129.204,00
noviembre	2021	\$ 2.566.373,00	\$ 2.566.373,00	\$ 307.965,00	\$ 2.412.390,50
diciembre	2021	\$ 2.566.373,00		\$ 307.965,00	\$ 1.129.204,00
				Total, cuotas alimentarias adeudadas	\$ 6.929.206,50

MES	año	Salario Devengado	Salud	50% salario
enero	2022	\$ 2.566.373,00	\$ 307.965,00	\$ 1.129.204,00
febrero	2022	\$ 2.854.833,00	\$ 342.580,00	\$ 1.256.126,50
marzo	2022	\$ 2.710.603,00	\$ 325.272,00	\$ 1.192.665,50
abril	2022	\$ 2.710.603,00	\$ 325.272,00	\$ 1.192.665,50
mayo	2022	\$ 2.710.603,00	\$ 325.272,00	\$ 1.192.665,50
julio	2022	\$ 2.710.603,00	\$ 325.272,00	\$ 1.192.665,50
			Total, cuotas alimentarias adeudadas	\$ 7.155.992,50

SEGUNDO. Por los intereses legales, fijados en un 6% anual, artículo 1617 Código Civil.

TERCERO: Por las cuotas alimentarias mensuales que se causen en lo sucesivo con sus respectivos incrementos.

CUARTO: Notificar esta providencia al ejecutado, haciéndole saber que tiene un término de cinco (5) días para el pago de la suma de dinero que se cobra, y diez (10) días para proponer excepciones de mérito. Los términos corren de forma paralela, a partir del día siguiente, cuando se realice la notificación.

QUINTO: DECRETAR EL EMBARGO y retención en cuantía equivalente al 50% de la mesada pensional, primas de junio y diciembre, todos los conceptos salariales y prestaciones legales y extralegales y demás emolumentos que reciba la señora **YORAIMA MERCEDES JIMENEZ ARGUELLE** identificada con cedula de ciudadanía No. 33215347 como pensionada de FIDUPREVISORA S.A.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA JURIDICA a la apoderada de la parte demandante SHARON KATHERINE TORRES HARVEY, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.082.953.853 de Santa Marta (M), y T.P. No. 344548 del C.S. de la J, para los fines expresos en el poder.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE.



HERMES DE JESÚS HERNANDEZ VIVES
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TENERIFE

TENERIFE, PRIMERO (1°) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

DTE: DAMIAN ENRIQUE ARMENTA ATENCIO C.C. No. 84454101

DDO: YORAIMA MERCEDES JIMENEZ ARGUELLE C.C. No. 33215347

RAD: 47_798_40_89_001_2022-00059-00

Oficio No. 0452

SEÑOR:
PAGADOR FIDUPREVISORA S.A
E.S.D.

Cordial saludo,

Por medio de la presente se le notifica personalmente el auto de fecha 29 de Julio 2022, por medio del cual se dispuso:

*“ QUINTO: DECRETAR EL EMBARGO y retención en cuantía equivalente al 50% de la mesada pensional, primas de junio y diciembre, todos los conceptos salariales y prestacionales legales y extralegales y demás emolumentos que reciba la señora **YORAIMA MERCEDES JIMENEZ ARGUELLE** identificada con cedula de ciudadanía No. 33215347 el señor como pensionado de FIDUPREVISORA S.A.*

En consecuencia procédase a realizar los respectivos descuentos constituyéndolo en depósito judicial en la cuenta bancaria del Banco Agrario de Colombia, a órdenes del Juzgado de Tenerife, Magdalena, No. de cuenta bancaria: 477982042001, a favor de DAMIAN ENRIQUE ARMENTA ATENCIO identificado con cedula de ciudadanía No. 84454101, por concepto de cuota alimentaria, código 06”.

Una vez constituidos deberá informarlo al Juzgado.

Se anexa a la presente en formato PDF:AUTO y OFICIO.



MARIA DEL MAR NOGUERA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TENERIFE

ESTADO ELECTRONICO No 055

Fecha 02-Agosto-2021

El presente estado electrónico es notificado en:

Fijado a las

María del Mar Noguera.

MARIA DEL MAR NOGUERA VARGAS
SECRETARIA